

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/13
19 de enero de 2012

(12-0342)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Modificación del acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de enero de 2012, dirigida por la delegación de China y la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (DS379), nos complace informarle de que China y los Estados Unidos han decidido modificar de común acuerdo el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), que se había fijado inicialmente de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, de modo que expire el 25 de abril de 2012.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la República Popular China

Por los Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Yi Xiaozhun
Embajador

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador
